ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE PARÁS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Monterrey, Nuevo León, 13 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo a la designación por sustitución de integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Parás para el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE*
CME:	Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del *INE*
Reglamento de la *CEE*:	Reglamento de la *CEE* y de las de las *CME* del estado de Nuevo León
SICME:	Sistema de registro en línea para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2020-2021

1. ANTECEDENTES

1.1. *Reglamento.* El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual expidió el *Reglamento*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, durante los años posteriores, dicho *Reglamento* fue reformado mediante acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

1.2. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.3. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, la *CEE*, llevó a cabo la apertura de su periodo ordinario de actividad electoral.

1.4. Implementación de *SICME* y emisión de convocatoria. El 09 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo CEE/CG/47/2020, por el que se resuelve sobre la implementación del *SICME* para la recepción de solicitudes de registro de personas interesadas en integrar una *CME*; y,
- Acuerdo CEE/CG/48/2020, por el que se resolvió lo relativo a la emisión de la Convocatoria para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2020-2021.

1.5. Integración de Comisión Municipal de Parás. Los días 08 de diciembre de 2020 y 20 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/85/2020, por el que se resolvió la integración de las *CME* del Estado para el proceso electoral 2020-2021;
- CEE/CG/007/2021, por el que se resolvió la integración de las *CME* del Estado para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio de Inconformidad JI-005/2020 y acumulados; y,

En dichos acuerdos se aprobó, entre otros, la integración de la *CME* de Parás, la cual fue conformada de la forma siguiente:

#	Nombre de la o el Aspirante	Cargo
1	Pedro Sánchez Garza	Presidente
2	Viridiana Romero Martínez	Secretaria
3	Gilberto Vázquez	Vocal
4	Belén Ayala Guerra	Suplente

1.6. Renuncia al cargo de Consejero Presidente de la *CME* Parás. El 08 de marzo de 2021, el ciudadano Pedro Sánchez Garza, presentó su renuncia al nombramiento como Consejero Presidente de la *CME* de Parás, la cual ratificó en misma fecha.

1.7. Reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales. El 09 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales celebraron una reunión de trabajo en la cual se revisó la lista de reserva respectiva, acordando la propuesta de integración de la *CME* del municipio de Parás, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Pedro Sánchez Garza como Consejero Presidente de ese órgano comicial.

1.8. Aprobación de dictamen. El 11 de marzo de 2021, la *Comisión de Organización* aprobó el dictamen relativo a la designación por sustitución de integrantes de la *CME* de Parás para el proceso electoral 2020-2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a las *CME*

Conformación de las *CME*
El artículo 97, fracción XV de la *Ley Electoral*, manifiesta la facultad que tiene la *CEE* de designar a las personas integrantes de las *CME*, así como removerlos cuando hubiere lugar a ello.

Integración y atribuciones de las *CME*
Los artículos 84, 113 y 123 de la *Ley Electoral* y 88 del *Reglamento de la CEE*, señalan que las *CME* ejercen en los Municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros.

Además, tendrán las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de esa Ley.

Por otra parte, indica que estas se integrarán por 3 miembros designados por la *CEE*, los cuales desempeñarán los cargos de Consejeras o Consejeros Presidente, Secretario, Vocal y Suplente común.

Requisitos para integrar una *CME*

Cabe señalar que el mismo artículo 113 de la *Ley Electoral* establece que las y los miembros de las *CME* deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate y reunir además los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
V. Ser originaria u originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de 6 meses;
VI. No haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación;
VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 4 años anteriores a la designación;
VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
IX. No haberse desempeñado durante los 4 años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Conclusión de funciones

De conformidad con el artículo 122 de la *Ley Electoral*, las *CME* cesarán en sus funciones al término del proceso electoral. En el caso de que la autoridad electoral determine la celebración de elecciones extraordinarias en algún Municipio, la *CME* de dicho lugar continuará en funciones hasta que concluya el nuevo proceso electoral.

Criterios y procedimientos aplicables a las *CME*

En atención a lo previsto al artículo 19, fracción 1, inciso a), del *Reglamento*, los criterios y procedimientos que se establecen en su Capítulo IV del Título 1, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de las y los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: las y los consejeros municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Criterios orientadores

Por su parte, el artículo 22 del *Reglamento*, señala que para la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Por lo que hace a la pluralidad cultural, debe entenderse como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales, se consideró el llevar a cabo una regeneración en la integración de algunas *CME*, cuando fue fácticamente posible.

La participación comunitaria o ciudadana, corresponde a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por otra parte, en cuanto al prestigio público y profesional, debe considerarse en aquellas personas que destacan o son valoradas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Además, en todo caso se valora el compromiso democrático, que se traduce en la participación activa, reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Un factor importante para la integración de los órganos electorales es el conocimiento en materia electoral, considerándose como un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Renuncia y sustituciones
Ahora bien, en atención a lo establecido en los artículos 83, fracción III y 87 del *Reglamento de la CEE*, la *Comisión de Organización* examinará las propuestas y seleccionará a las personas integrantes de las *CME*; también podrá seleccionar de las propuestas las reservas para casos de sustituciones, si así lo considerara conveniente.

En el caso de renuncia por parte de alguno de los integrantes de las *CME*, esta será formulada por escrito y se turnará a la *Comisión de Organización*, la que propondrá al *Consejo General* la sustitución, utilizando la reserva.

2.3. Designación por sustitución de integrantes de la CME de Parás

Toda vez que el cargo de Consejero Presidente de la *CME* de Parás se encuentra vacante en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Pedro Sánchez Garza; resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo en la mencionada *CME*, misma que se seleccionará de entre las y los ciudadanos que conforman la lista de reserva correspondiente.

Lo anterior, considerando los diversos criterios establecidos en el *Reglamento*, y realizando un análisis de manera particularizada e individualizada con la intención de seleccionar, de entre las y los ciudadanos que la conforman, a quienes tengan los perfiles más idóneos, para fungir como Consejeras o Consejeros Electorales de la *CME* de Parás.

En ese sentido, con base en la valorización integral de cada aspirante contenida en los acuerdos CEE/CG/85/2020 y CEE/CG/007/2021, en los que se establecieron las ponderaciones obtenidas, considerando los criterios de nivel académico, conocimiento y experiencia en la materia electoral, prestigio público y profesional, resultados de la entrevista presencial, así como compromiso democrático, se realiza la designación por sustitución de integrantes de la *CME* de Parás en los siguientes términos:

I) Sustitución

Derivado de la renuncia al cargo de Consejero Presidente de la *CME* de Parás presentada por el ciudadano Pedro Sánchez Garza, y a fin de suplir dicha vacante,

se estima pertinente designar en el referido cargo a la ciudadana Viridiana Romero Martínez, quien actualmente desempeña el cargo de Consejera Secretaria de la citada *CME*; toda vez que esta cuenta la experiencia de esta en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 en los que fungió el cargo de Consejera Presidenta.

En ese sentido, y toda vez que del movimiento realizado se encuentra vacante el cargo de Consejera o Consejero Secretario, se propone nombrar en dicho cargo al ciudadano Gilberto Vázquez, quien funge actualmente como Consejero Vocal de la *CME* de Parás, esto considerando su experiencia en el proceso electoral 2017-2018 en el que fungió con el cargo de Consejero Vocal.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de cubrir el cargo que a este punto se encuentra vacante, es decir, el de Consejera o Consejero Vocal, se propone cubrir dicha tal cargo designando en el mismo Belén Ayala Guerra, la cual actualmente desempeña el cargo de Consejera Suplente en la integración de la *CME* que nos ocupa.

II) Designación

Ahora bien, a efecto de cubrir la vacante de Consejera Suplente que se encuentra vacante derivado de las modificaciones antes precisadas, se considera pertinente seleccionar de entre la reserva existente a la persona con el perfil más idóneo, la cual es la siguiente:

#	Nombre de la o el Aspirante	Ponderación final	Propuesta
1	Tania Pamela Hinojosa Oliveira	86.7	Reserva
2	Claudia Carmela Reyes Álamo	82.9	Reserva
3	Magali Barrera Ruiz	77.9	Reserva
4	Mireya García Llanas	74.9	Reserva

A. Motivos para la designación

En lo correspondiente a la persona designada al cargo de Consejera Suplente, si bien no obtuvo una de las ponderaciones finales más altas, este organismo electoral privilegió su participación toda vez que para la integración de esta *CME*, se aplicó el criterio relativo a conocimiento en la materia electoral, ya que, si bien es la segunda persona con mejor ponderación en la lista de reserva, de su trayectoria se advierte que ha participado como Funcionaria de la Mesa Auxiliar de Cómputo en dos procesos electorales, como Secretaria en el Proceso Electoral 2014-2015 y como Vocal en el Proceso Electoral 2011-2012.

Ahora bien, en cuanto al principio de paridad de género, se tiene que este debe aplicarse en aquellos casos que sea posible que la conformación se realice con igual número de mujeres y hombres, es decir, en aquellos casos en que las

circunstancias fácticas, permitan una integración numérica igualitaria entre hombres y mujeres. En razón de lo anterior, en la lista de reserva de este municipio se tiene únicamente aspirantes del género femenino, por lo cual, resulta materialmente imposible dar cumplimiento al principio antes descrito.

B. Motivación respecto de las personas que no fueron designadas

En lo correspondiente a la ciudadana Tania Pamela Hinojosa Oliveira, si bien cuenta con una ponderación final mayor a la obtenida por la persona designada al cargo de Consejera Suplente, no se consideró su perfil para integrar la *CME* por no contar con experiencia en la materia electoral.

En el caso de las ciudadanas Magali Barrera Ruiz y Mireya García Llanas, no fueron consideradas en virtud de que obtuvieron una ponderación más baja que quien fue designada como Consejera Suplente.

C. Ejercicio de la facultad discrecional

Ahora bien, se considera que esta autoridad electoral cuenta con amplias atribuciones para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices aplicables al caso, de tal forma, que este *Consejo General* cuenta con la facultad discrecional para seleccionar de las listas de reserva a quienes se considere son más aptos e idóneos para el desempeño de la función electoral, sin que en ningún caso se advierta que el ejercicio de esta facultad se encuentre sujeta de modo invariable a que la designación correspondiente deba recaer en aquellos aspirantes que hayan obtenido los porcentajes más altos.

Lo anterior, es acorde a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia del expediente JI-4/2021, en el que estableció que la autoridad electoral cuenta con la facultad discrecional para integrar las *CME* con los perfiles que, razonablemente y en conjugación de los criterios orientadores, aseguren el buen funcionamiento del órgano administrativo electoral municipal.

Al respecto, es orientador lo establecido por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-18/2018, relacionada con las facultades del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo Municipal, en el que se estableció que la autoridad en el ejercicio de la facultad discrecional, cuenta con amplias atribuciones para elegir a los perfiles más idóneos.

Asimismo, es criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-291/2016,[1] en el que estableció, entre otras

[1] Consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/291/SUP_2016_RAP_291-583172.pdf

cuestiones, que la autoridad administrativa electoral tiene la facultad discrecional para decidir cuantos aspirantes propondrá respecto de la designación para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral.

III. Integración de la *CME* de Parás

Por todo lo anterior, lo procedente es aprobar la designación de las ciudadanas Viridiana Romero Martínez, Belén Ayala Guerra, Claudia Carmela Reyes Álamo y el ciudadano Gilberto Vázquez, quienes deberán integrar la *CME* de Parás en los términos que han quedado anteriormente expuestos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 83, fracción III del *Reglamento de la CEE,* las personas restantes que cumplieron con los requisitos y con la valoración curricular, quedarán en reserva para que, en caso de ser necesario, se lleve a cabo la sustitución que corresponda por parte del *Consejo General*, considerando para tal efecto, una nueva valoración de entre los habilitados.

La referida lista de reserva estará conformada por el resto de las personas aspirantes enlistadas en orden de prelación de acuerdo con la calificación que obtuvieron en su ponderación final, según se determinó en los acuerdos CEE/CG/85/2020 y CEE/CG/007/2021.

Por lo tanto, la *CME* del municipio de Parás quedará integrada de la siguiente manera:

#	Nombre de la o el Aspirante	Cargo
1	Viridiana Romero Martínez	Presidenta
2	Gilberto Vázquez	Secretario
3	Belén Ayala Guerra	Vocal
4	Claudia Carmela Reyes Álamo	Suplente

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la designación de las ciudadanas Viridiana Romero Martínez, Gilberto Vázquez, Belén Ayala Guerra y Claudia Carmela Reyes Álamo como Consejeras y Consejero Presidenta, Secretario, Vocal y Suplente, respectivamente de la *CME* de Parás para el Proceso Electoral 2020-2021, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** expedir los nombramientos correspondientes a las y los ciudadanos que integrarán la *CME* de Parás para el proceso electoral local 2020-2021.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* para que comunique la presente determinación a las personas designadas.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y candidaturas independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo